

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00097

Se fija nueva fecha para el día 11 de agosto de 2023, a la hora de las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción juzgamiento ordenada en auto de 31 de marzo de 2023 (fls. 81 y 82, cd. 1).

En virtud del tiempo que ha requerido el trámite del proceso y que es imperiosa la práctica de pruebas decretadas con el fin dictar la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., se prorroga el término para resolver en esta instancia seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>096</u> fijado hoy <u>diecinueve de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00437

Se requiere a la parte ejecutante para que, bajo la gravedad de juramento, efectúe la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 096 fijado hoy diecinueve de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00439

Revisado el asunto de la referencia, se advierte la falta de competencia para avocar su conocimiento.

De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...)”

Bajo tal precepto, la demanda que antecede debe ser tramitada dentro del mismo expediente del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00374, en el cual se dictó la sentencia calendada de 27 de julio de 2022, por la que se ordenó el pago de las sumas objeto de ejecución.

Así las cosas, corresponde el conocimiento de la acción ejecutiva al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 096 fijado hoy diecinueve de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Pertencia N° 2023-00440

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la parte demandada, en el sentido de precisar si los herederos de la señora ANA GRACIELA PINZÓN DE HERMIDA (q.e.p.d.), contra quienes se dirige la demanda son indeterminados o determinados; en este último evento, deberá informarse el nombre, número de identificación, domicilio y datos de notificaciones de aquellos, y adecúese la demanda y el poder en tal sentido.

2. Adecúese la cuantía del asunto, determinándola en la forma establecida en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P., y teniendo en cuenta las sumas fijadas para las cuantías en vigencia del año 2023 (núm. 9, art. 82 ídem).

3. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se corrija la cuantía del asunto y se especifique si los herederos contra quien se dirige la demanda son determinados o indeterminados, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales anteriores de esa providencia (art. 74 del C.G. del P.).

4. Infórmese si se tiene conocimiento de que se haya adelantado proceso de sucesión alguno de la causante ANA GRACIELA PINZÓN DE HERMIDA (q.e.p.d.); en caso afirmativo, indíquese si por vía notarial o judicial, la identificación y domicilio de los herederos reconocidos y, de ser el caso, el auto que declaró la apertura del proceso de sucesión (art. 87 ídem). Adicionalmente, infórmese si se tiene conocimiento de la existencia de sociedad conyugal o patrimonial de la causante ANA GRACIELA PINZÓN DE HERMIDA (q.e.p.d.) y si inició alguno proceso de liquidación de aquellas, según corresponda.

5. Adecúese en la parte introductoria de la demanda la cuantía de asunto, conforme lo indicado en el numeral 1 de esta providencia y; precísese si los herederos de la señora ANA GRACIELA PINZÓN DE HERMIDA (q.e.p.d.), contra quienes se dirige la demanda, son indeterminados o determinados, en este último caso, indíquese su nombre, número de identificación y domicilio (art. 74 del C.G. del P.).

6. Corrija en la parte introductoria de la demanda la cuantía del asunto.

7. Precísese el número de cédula catastral con que se identifica el bien inmueble a usucapir, teniendo en cuenta que el señalado en la escritura pública 1241 de 21 de septiembre de 2010 no coincide con los registrados en la factura de impuesto predial obrante a folio 16 (art. 83 ídem).

8. Aclárese en inciso final del hecho 1 la identificación de la escritura pública de compraventa y el nombre de la vendedora y compradora, teniendo en cuenta las anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir (núm. 5, art. 82 ídem).

9. Adiciónese el hecho 2 de la demanda en el sentido de informar el modo, tiempo y lugar en que la demandante entró en posesión del bien inmueble objeto del proceso (núm. 5, art. 82 ídem).

10. Infórmese en el hecho 3 de la demanda los años en los que la demandante ha efectuado el pago del impuesto predial y cuáles son las mejoras realizadas al inmueble (núm. 5, art. 82 ídem).

11. Aclárese quién es AGUSTÍN HERMIDA MÉNDEZ, cuyo registro civil de defunción se adjuntó a la demanda.

12. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de informar si la demandante tiene algún parentesco con la señora ANA GRACIELA PINZÓN DE HERMIDA (q.e.p.d.); en caso afirmativo, acredítese tal circunstancia de forma idónea (núm. 5, art. 82 ídem).

13. Adócese la prueba documental relacionada en el numeral 5 de acápite de pruebas (núm. 3, art. 84 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
2023-00440

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 096 fijado hoy diecinueve de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00441

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el año de causación de los cánones de arrendamiento que se aducen en mora, teniendo en cuenta que en el hecho tercero se señaló que corresponden a los causados en el año 2022, al tiempo que en el poder y las pretensiones de la demanda se indicó que los meses en mora son del año 2023. En el evento de ser las rentas del año 2022, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda y el poder conferido para promover la acción (art. 74 ídem y núm. 4 y 5, art. 82 lb.).

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de documento del demandante y de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Exclúyase la pretensión c, toda vez que corresponde a la misma pretensión b (núm. 4, art. 82 ídem).

4. Ajústese el valor pretendido por concepto de cláusula penal conforme a lo previsto en el artículo 1601 del C.C., en el evento que se excluya la obligación principal y los intereses moratorios.

5. Rectifíquese en el hecho primero la naturaleza del segundo inmueble dado en arrendamiento, teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento se refirió a que se trataban de locales (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Exclúyase la petición de prueba con base en el artículo 183 del C.G del P., en atención a la naturaleza del proceso y porque que se trata de una prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>096</u> fijado hoy <u>diecinueve de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00442

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Señálese la dirección electrónica en donde el demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>096</u> fijado hoy <u>diecinueve de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00443

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese la copia de la escritura pública No. 1803 de 1º de marzo de 2022 completamente legible (núm. 2, art. 84 ídem).

2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor del BANCO DE BOGOTÁ, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ídem).

3. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria se envió como anexo la copia del formulario de registro de ejecución, o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

5. Preséntese la solicitud debidamente suscrita por el abogado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>096</u> fijado hoy <u>diecinueve de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Permiso de salida del país) N° 2023-00444

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el derecho de postulación, presentando la demanda por intermedio de un abogado legalmente autorizado para ejercer la profesión, teniendo en cuenta que el demandante no está autorizado para actuar en nombre propio (art. 28, Dto. 196 de 1971, art. 73 del C.G. del P.).

2. Adjúntese alguno de los documentos previstos en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, que haga constar que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial (art. 71, Ib., y núm. 7 art. 90 del C. G. del P.).

3. Señálese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación, domicilio del demandante y de la demanda, y precítese calidad en que intervendrán en el proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Infórmese el domicilio del menor a favor de quien se solicita el permiso de salida del país (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Preséntense las pruebas que acrediten con certeza la fecha de salida del menor y garanticen su retorno al país (núm. 3, art. 82 ídem).

6. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte convocada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>096</u> fijado hoy <u>diecinueve de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00446

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Determinése la regla por la que fija la competencia territorial, conforme lo establecido en el artículo 28 del C.G del P.

3. Corrijase en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la apoderada de la parte demandante.

4. Aclárese el domicilio del demandante, toda vez que en el poder se indicó que corresponde a la ciudad de Bogotá, al tiempo que en la demanda se señaló el municipio de Chía (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Rectifíquese en el hecho segundo de la demanda las fechas en las que se causaron los intereses de plazo pretendidos, teniendo en cuenta que éstos no se causan sino entre la fecha de creación del título valor y su fecha de vencimiento, aunado a que para la data de diligenciamiento del título valor la suma de \$2'600.203.82 ya debía estar consignada en el cartular (núm. 4, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>096</u> fijado hoy <u>diecinueve de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Amparo de pobreza N° 2023-00513

Comoquiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JOSÉ ROSENBER PALACIO reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor JOSÉ ROSENBER PALACIO.

SEGUNDO: Designar como apoderado(a) del amparado, al abogado(a) DERLY NATALY PINZON GONZALEZ. Comuníquese la designación por el medio más expedito, indicándole los efectos de su nombramiento conforme a lo señalado en el artículo 154 del C. G. del P.

TERCERO: Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, archívense las diligencias, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 096 fijado hoy diecinueve de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario N° 2023-00258

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>096</u> fijado hoy <u>diecinueve de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00296

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 096 fijado hoy diecinueve de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00299

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 096 fijado hoy diecinueve de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte) N° 2023-00073

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada (fl. 14), se fija nueva fecha para el día 18 de septiembre del 2023, a la hora de las 2:00 p.m., para recepcionar el interrogatorio de parte del señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA GAONA.

Notifíquese esta providencia al absolvente en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>096</u> fijado hoy <u>diecinueve de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA